

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/087/2022

Folios Plataforma Nacional de Transparencia: 271473800019422

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez horas del día dos de junio del año dos mil veintidós**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. M. D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitadas por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0972/2022**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **271473800019422**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/0194/2022**, bajo el siguiente:--

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
4. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información realizado mediante oficio **SA/0972/2022**, remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, para estar en condición de dar respuesta al requerimiento de información con número de folio **271473800019422** solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado bajo el número de control interno **COTAIP/0194/2022**.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M. D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- Instalación de la sesión. - Siendo las **diez horas** del día **dos de junio de dos mil veintidós**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: 

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a dar lectura al Orden del día, el cual somete a la aprobación de los integrantes; y siendo aprobado por unanimidad. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

4.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación realizado al requerimiento de información con número de folio **271473800019422** solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0194/2022**. De la lectura y análisis de las documentales enviadas a través del oficio **SA/0972/2022**, se observa que éstos contienen datos de acceso restringido susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, para los efectos de que se pronuncie sobre su clasificación. -----

Por lo que, en desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales señaladas en el punto que antecede, susceptibles de ser clasificadas como confidencial y reserva parcial. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 19 de mayo de 2022, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **271473800019422** realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en **"Solicito por este medio las siguientes informaciones y documentos en formato PDF**

- Bando de policía y buen gobierno del municipio de Centro, Tabasco vigente
- Programa operativo anual 2022
- Plan municipal de desarrollo
- Actas de cabildo 2021 y 2022
- Lista de funcionarios, puestos que desempeñan y sueldos
- Lista de delegados municipales y localidades que representan
- Presupuesto de egresos 2022 del municipio de Centro, Tabasco
- Monto económico de obras realizadas en este año 2022 y población beneficiada. Medio de notificación Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0194/2022**. -----

DOS.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó a la **Secretaría del Ayuntamiento**, quién mediante oficio **SA/0972/2022**, de fecha 27 de mayo de 2022, recibido en la **Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a las **09:49 horas** del día **31 de mayo de 2022**, atendió dicha solicitud informando lo siguiente:

"...Al respecto comunico a usted, conforme al marco normativo de la materia relativo y de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones prevista en el artículo 78 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Esta Secretaría a mi cargo, turnó oficio a la Coordinación de Delegados y a la Unidad de Asuntos Jurídicos ambos dieron respuesta con No. De oficio SA/CD/0167/2022 Y memorándum No. SA/UAJ/023/2022 mismos que anexo copia del presente y se adjunta los archivos en formato PDF de forma digital, para la solventación del peticionario.

De lo anterior, solicito la clasificación de datos personales de las sesiones número: 55, 62, 64, 68 y 70, Que menciono en el **anexo 1**. Así mismo solicito la intervención del comité, para su clasificación y aprobación de la Reserva Parcial **SA/AR-0002/2022** archivo adjunto en formato impreso y digital con relación a las sesiones número: 59, 68 y 70."... (Sic).

TRES.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0709/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos anexos al oficio **SA/0972/2022**, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, remitidas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la **Secretaría del Ayuntamiento**, a través de su similar **SA/0972/2022**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **271473800019422**. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la respuesta proporcionada por la **Secretaría del Ayuntamiento** a través del oficio **SA/0972/2022**, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que las hacen susceptibles de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente: -----

FOLIO: 271473800019422

"Solicito por este medio las siguientes informaciones y documentos en formato PDF

-.....

-Actas de cabildo 2021 y 2022

-.....", documentos a los cuales se le deberán proteger los datos confidenciales contenidos en los mismos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considerando de manera vinculante, las resoluciones emitidas al respecto, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que se citan a continuación: -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Descripción de los documentos | Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que sean testados, por las razones señaladas en los criterios del INAI, que se invocan de forma vinculante, en los siguientes términos: |
|--|---|
| <p>Actas de las sesiones de cabildo 2021 y 2022.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre de Persona Física y Folio (Usuario). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ✓ Clave de Elector. - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. ✓ Credencial para votar. - En su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. ✓ Clave única de Registro de Población (C.U.R.P.). - Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. ✓ Folio de la CURP. - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial. ✓ Domicilio o Ubicación de particulares. - En las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera |



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | |
|--|--|
| | <p>privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Número de OCR. - Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.✓ Clave catastral. - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial.✓ Cuenta Catastral. - Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.✓ Cuenta cronológica. - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial.✓ Superficie del predio. - Los datos del predio, tales como lo son, superficie en m2, colindancias, libertad de gravamen, etc. Son datos que corresponden a el tamaño, forma, y cualidades de un predio o bien, por lo que, al difundir la información, estaríamos divulgando información personal del titular poseedor o dueño del mencionado patrimonio.✓ Medidas y colindancias. - Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.✓ Datos de escritura, Número de predio o partida, Número de folio o folio real, número de volumen, fecha de inscripción, número de inscripción: Al difundir los datos de una escritura, cualquier particular podría acudir al Registro Público de la Propiedad correspondiente y acceder íntegramente de manera digital o física a la escritura de la cual estos datos, como volumen, folio real, fecha de inscripción, número de predio, etc., son parte, por lo que resulta importarte para |
|--|--|



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

este Comité de Transparencia, clasificarlos como confidenciales.

- ✓ **El número ID.** - El número ID o "PIN" (por sus siglas en inglés de Personal Identification Number) se trata de un número de identificación personal utilizado como contraseña (password), para acceder a diferentes aplicaciones, en las que existe información confidencial que atañe a su titular, por lo que, se considera necesario proteger con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo
- ✓ **Nombre del propietario:** El nombre del propietario de un bien, siempre que sea una persona física, es un dato notoriamente personal, en virtud de que, al divulgar dicha información, estaríamos identificando y señalando directamente al titular de dicho dato, además de que no se cuenta con el correspondiente consentimiento. (No aplica en autorizaciones en que los propietarios sean personas morales).
- ✓ **Constancia de alineación folio.** - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial.
- ✓ **Datos del predio, número de cuenta predial:** Los datos del predio, tales como lo son, superficie en m2, colindancias, libertad de gravamen, etc. Son datos que corresponden a el tamaño, forma, y cualidades de un predio o bien, por lo que, al difundir la información, estaríamos divulgando información personal del titular poseedor o dueño del mencionado patrimonio.
- ✓ **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.).** - Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- ✓ **Número de servicio CFE.** - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial de particulares.
- ✓ **Código postal.** - Es la composición de cinco dígitos, los dos primeros identifican la entidad federativa, o parte de la misma, o bien la división administrativa (Delegación) en la Ciudad de México; este adosado a la dirección sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo para que se ubique el domicilio del destinatario, motivo por el que se considera un dato personal asociado al derecho a la intimidad y la vida privada de las personas, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.
- ✓ **Apoderado o Representante.** - El nombre y firma del **apoderado o representante legal** en las resoluciones y **laudos** que tienen bajo su resguardo las áreas administrativas de una dependencia de gobierno podrán suprimirse, dependiendo del caso concreto, pues este Comité de Transparencia considera que "los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a una persona, así como las firmas del quejoso o partes en un juicio, víctimas y ofendidos, representantes y personas autorizadas, testigos, peritos, terceros mencionados en juicio y cualquier otra persona referida en las constancias del expediente, en la propia sentencia, con la salvedad de que correspondan a servidores públicos en ejercicio de sus funciones", son datos personales.
Lo anterior debido a que revelan información concerniente a una *persona física* a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | |
|--|---|
| | <p>Comité de Transparencia considera que dichos datos personales actualizan el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Constancia de declaración de cesión de derechos número. - A solicitud del área poseedora de la información toda vez que se trata de información confidencial. ✓ Comprobante de pago de servicio. - Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. |
|--|---|

Los datos testados en la documental señalada con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de su titular, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable, y su divulgación y publicación requiere del consentimiento de su titular.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano), el registro federal de causantes (**R.F.C.**), la clave única de registro de población (**CURP**), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Parcial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Parcial, por lo que en este

acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva N° SA/AR/0002/2022, presentado por la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

**ACUERDO DE RESERVA
N° SA/AR/0002/2022**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 26 de mayo del año dos mil veintidós, reunidos en el Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el Licenciado **JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ**, Secretario del Ayuntamiento, asistido por el Licenciado **JHOVANNY HIPÓLITO GARCÍA**, Enlace de Transparencia de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al número de serie, número de motor de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro, contenido en las **actas de sesión de cabildo donde se autoriza la baja y desincorporación de 4 unidades motrices que fueron robadas, 3 unidades motrices para el cobro de las indemnizaciones correspondientes, así como la baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación** y que se encuentra inserto en la documentación generada por esta Secretaría del Ayuntamiento.

Antecedentes

I.- Mediante oficio número **COTAIP/0645/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0194/2022** con número de Folio PNT **271473800019422**, la cual copiada a la letra se lee: **"...Solicito por este medio las siguientes informaciones y documentos en formato PDF**

-.....

-Actas de cabildo 2021 y 2022

-....." (Sic.).

II.- De acuerdo a la revisión de las actas de la sesión de cabildo 2021 y que se encuentran bajo posesión de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se aprecia que existen en las sesiones de cabildo de las actas número 59, 68 y 70, en cuyo contenido existen información referente a la baja, y desincorporación de 4 unidades motrices que fueron robadas, 3 unidades motrices para el cobro de las indemnizaciones correspondientes, así como la baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación de este H. Ayuntamiento de Centro, y que, a consideración de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:

Considerando

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113 fracciones I y V, señalan lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 111, 112, 121 fracción I y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad

con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Vigésimo Segundo, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Vigésimo Segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto.

Hechos

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por esta área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en las actas de las sesiones de cabildo 2021 que están bajo resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Nombre del documento | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación | Area que genera la información |
|---|-----------------|-------------------|------------------|---|------------------------------------|
| <p>ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 59, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 04 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; PARA EFECTOS DEL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES.</p> | <p>PARCIAL</p> | <p>02-06-2022</p> | <p>5 AÑOS</p> | <p>LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 4 UNIDADES MOTRICES QUE FUERON ROBADAS CAMIONETAS MARCA NISSAN, MODELO 2020, 2014, 2017, VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.</p> | <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> |



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | | | | | |
|---|----------------|-------------------|---------------|---|------------------------------------|
| <p>ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 68, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA Y LA DESINCORPORACIÓN CONTABLE DE 03 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; PARA EFECTOS DEL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES.</p> | <p>PARCIAL</p> | <p>02-06-2022</p> | <p>5 AÑOS</p> | <p>LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 3 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.</p> | <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> |
| <p>ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 70, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA Y LA DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 22 UNIDADES MOTRICES,</p> | <p>PARCIAL</p> | <p>02-06-2022</p> | <p>5 AÑOS</p> | <p>LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 22 UNIDADES MOTRICES Y 2 REMOLQUES QUE SON OFICIALES DEL H.</p> | <p>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> |



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Y 2 REMOLQUES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL POR DETERIORO E INCOSTEABILIDAD DE SU REPARACIÓN. | | | | AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ. | |
|--|--|--|--|--|--|

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar parcialmente las actas de las sesiones de cabildo 2021.

Plazo de Reserva: 5 años.

Tipo de reserva: Parcial.

Fecha de inicio: 02 de junio de 2022.

Área que genera la información: Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos.

PRUEBA DE DAÑO

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

Por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

“Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;** en virtud que a través de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento se realizan acuerdos de cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.

II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;** resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento generados y procesados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos

que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de las sesiones de cabildo, son actividades propias de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por tanto se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimos y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscritos en el índice bajo el número **SA/AR-0002/2022**, en razón de a verse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforma los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

IV.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, determina procedente confirmar la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la reserva parcial de los documentos descritos en el considerando II y III, de la presente acta. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señaladas con anterioridad, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad** de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y reserva parcial identificada con el número SA/AR/0002/2022, descritos en el **considerando II y III**, de la presente Acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. Asimismo, se confirma el pago de costos de reproducción que señala la Dependencia responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, informe al Titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, que este Comité confirmó la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la reserva parcial, de los documentos señalados en el **Considerando II y III**, así como la **Versión Pública de los documentos que deberán elaborar**, en los términos señalados en la presente Acta del Comité y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO. – Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

5.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

6.- Clausura de la Sesión. - Cumplido el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las trece horas con, de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**

M. D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/087/2022

FOLIO PNT: 271473800019422

**ACUERDO DE RESERVA
SA/AR/0002/2022**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el dos de junio del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los **CC. M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales y reserva parcial, solicitada por la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SA/0972/2022**, con relación a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **271473800019422**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0194/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y la reserva parcial número "SA/AR/0002/2022" -----

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/0645/2022**, de fecha 20 de mayo de 2022, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0194/2022** con número de Folio PNT **271473800019422**, la cual copiada a la letra se lee: "...Solicito por este medio las siguientes informaciones y documentos en formato PDF

-.....

-**Actas de cabildo 2021 y 2022**

-....." (*Sic.*).

II.- De acuerdo a la revisión de las actas de la sesión de cabildo 2021 y que se encuentran bajo posesión de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se aprecia que existen en las sesiones de cabildo de las actas número 59, 68 y 70, en cuyo contenido existen información referente a la baja, y desincorporación de 4 unidades motrices que fueron robadas, 3 unidades motrices para el cobro de las indemnizaciones correspondientes, así como la baja, desincorporación contable y destino final de 22 unidades motrices y 2 remolques del patrimonio municipal, por deterioro e incosteabilidad de su reparación de este H. Ayuntamiento de Centro, y que, a consideración de esta Secretaría del H. Ayuntamiento, es susceptible de considerarse como reservados, la cual se detalla de la siguiente manera:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Considerando

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en su artículo 113 fracciones I y V, señalan lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, en sus artículos 111, 112, 121 fracción I y 122, señalan:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de

conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno, establece:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente

Vigésimo Segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto.

Hechos

A criterio de este Comité de Transparencia y del análisis realizado a la información que es brindada por esta área responsable, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva parcial, la información respectiva al número de serie y número de motor de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en las actas de las sesiones de cabildo 2021 que están bajo resguardo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría del Ayuntamiento, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:



| Nombre del documento | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación | Area que genera la información |
|---|-----------------|-------------------|------------------|---|--------------------------------|
| <p>ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 59, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA, DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 04 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; PARA EFECTOS DEL COBRO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES.</p> | PARCIAL | 02-06-2022 | 5 AÑOS | <p>LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 4 UNIDADES MOTRICES QUE FUERON ROBADAS CAMIONETAS MARCA NISSAN, MODELO 2020, 2014, 2017, VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ.</p> | SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO |
| <p>ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 68, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA Y LA DESINCORPORACIÓN CONTABLE DE 03 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; PARA EFECTOS DEL COBRO DE LAS</p> | PARCIAL | 02-06-2022 | 5 AÑOS | <p>LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 3 UNIDADES MOTRICES, PROPIEDAD OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL</p> | SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO |



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| | | | | | |
|--|---------|------------|--------|--|-----------------------------|
| INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES. | | | | INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ. | |
| ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 70, DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA BAJA Y LA DESINCORPORACIÓN CONTABLE Y DESTINO FINAL DE 22 UNIDADES MOTRICES, Y 2 REMOLQUES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL POR DETERIORO E INCOSTEABILIDAD DE SU REPARACIÓN. | PARCIAL | 02-06-2022 | 5 AÑOS | LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, DE 22 UNIDADES MOTRICES Y 2 REMOLQUES QUE SON OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ. | SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO |

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar parcialmente las actas de las sesiones de cabildo 2021.

Plazo de Reserva: 5 años.

Tipo de reserva: Parcial.

Fecha de inicio: 02 de junio de 2022.

Área que genera la información: Secretaría del Ayuntamiento.

Fuente y archivo donde radica la información: Unidad de Asuntos Jurídicos.

PRUEBA DE DAÑO

Respecto a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisó en párrafos que anteceden, el difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de comisión de diversos delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más.

Por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley.

La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. **Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I.- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;** en virtud que a través de las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento se realizan acuerdos de cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que se debe considerar que el interés personal del solicitante al requerir la información no debe superar el interés general de conocerlos. De igual forma representa un riesgo, real demostrable e identificable para la seguridad del Ente municipal, la difusión de los números de serie de los vehículos oficiales, ya podría ser utilizado para legitimar vehículos robados, lo cual puede dañar la estabilidad financiera y económica de este Ente Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información que se encuentran en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el Ente municipal.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso a los datos consistentes en el número de serie y número de motor de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, inserto en las sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento generados y procesados por la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer, una vez que cumpla con los requisitos marcados por la ley en la materia.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por otra parte, el hecho de llevar un control en cuanto al resguardo de las sesiones de cabildo, son actividades propias de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por tanto se considera como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de motor y número de serie, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva.

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción I y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimos y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscritos en el índice bajo el número **SA/AR-0002/2022**, en razón de a verse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforma los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario

M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal